



ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-029

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

(...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

(...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

(...);”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios*

públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...)*”;

Que, el artículo 424, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 2, establece: *“Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 23, establece: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, sobre la competencia normativa de carácter administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, determina: *“Remuneración mensual unificada.- En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada (...) En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: (...) c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias (...)”*;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, manifiesta: *“Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.”*;

Que, el artículo 10, primer inciso, del Código de Trabajo, dispone: *“Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.”*;

Que, el artículo 42, primer inciso, del Código de Trabajo, dispone: *“Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: (...) 22. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia; (...)”*;

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: *“De los viáticos.- Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la*

reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“De la movilización.- El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Disposición común para los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización.- Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se registrarán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 17 inciso primero, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de fecha 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, designa al licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, el Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, suscrito 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 326 el 04 de septiembre de 2014, que expide *“LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”* ha tenido varias reformas, siendo la última la realizada mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0155 de fecha 27 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 800 del 19 de julio de 2016;

Que, el Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, en su artículo 2, dispone: “*Ámbito.- Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000078 de fecha 07 de abril de 2015, esta cartera de Estado expide el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencia, Alimentación y movilización o Transporte dentro del país, para los servidores y las y los obreros del Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 030, suscrito el 16 de junio de 2020, expide la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015, en el cual establece lo siguiente:

El subnumeral 1.1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial, establece:

“(...)

l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

(...)

p. Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.”

El subnumeral 1.4.2.1., sobre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, establece:

“a. Proponer y coordinar acciones para la generación de políticas, normas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales;

(...);”

El subnumeral 1.4.1.1., señala como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica la siguiente: *“Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado.*

(...)

Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

h. Proponer proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente;

(...);

El subnumeral 1.4.1.1.1 señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica la siguiente:

“(...)

d. Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente;

e. Asesorar a las unidades administrativas, en la elaboración y revisión de propuestas de acuerdos, resoluciones, procedimientos y demás normas institucionales;

(...);

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad denominado “**INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DEL PAÍS, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**” elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera, se manifiesta lo siguiente: “(...) **3. Justificación técnica.-** (...) *En conclusión se puede evidenciar que la norma técnica de viáticos emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, ha presentado diversas reformas por parte del ente rector de la materia, por ende, el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencia, Alimentación y Movilización o Transporte dentro del País, para las y los Servidores y las y los Trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, no mantiene concordancia con la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado (última reforma Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2016-0082).* (...) **7. Recomendación.-** *En virtud de lo indicado se recomienda, expedir el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Movilización o Transporte dentro del País, para las y los Servidores y trabajadores (as) del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Para cuyo efecto, es necesaria la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial, por parte del señor Ministro de esta Cartera de Estado. (...);* y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,



ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “*REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DEL PAIS, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL*”, que forma parte del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer a las áreas competentes a nivel central y desconcentrado de esta cartera de Estado, ejecutar el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 000078 de fecha 07 de abril de 2015, referente al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencia, Alimentación y movilización o Transporte dentro del País, para las y los Servidores y las y los Obreros del Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL